

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 20 pesetas.—Por 6 meses, 12.—Por 3 meses, 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 25.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 12 de Diciembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ELECCIONES.

Continuación de las certificaciones recibidas en este Gobierno que expresan el resultado de las elecciones de Diputados provinciales verificadas el día 7 del actual.

Distrito de Astudillo-Baltanás.

CANDIDATOS QUE HAN OBTENIDO VOTOS.

Sección de Valdecañas.

D. Eusebio Alonso Villazán. 82

Distrito de Saldaña.

Sección de Poza de la Vega.

D. Ricardo Gutiérrez Marín. 35

Próculo Abia Herrero. 29

Arturo Barba Méndez. 30

Tirifilo Delgado Gonzalo. 61

Eugenio M. de Velasco y Quintana. 56

Ignacio Herrero Abia. 62

Resultado definitivo de las elecciones de Diputados provinciales verificadas el día 7 del actual en los distritos de Astudillo-Baltanás y de Cervera, según las actas del escrutinio general celebrado el día 11 del corriente en las cabezas de distrito y que obran en este Gobierno.

Distrito de Astudillo-Baltanás.

(UN DIPUTADO.)

D. Eusebio Alonso Villazán (A). 4525

D. Estanislao Alonso Argüeso. 14
Abelardo Rodríguez Quedo. 3
Faustino Moreno Peña. 1

Distrito de Cervera.

(CUATRO DIPUTADOS.)

D. Braulio Mancebo de la Varga (A). 3201

Manuel de las Heras y Herrero (A). 3039

Antonio Polanco y Polanco (A). 3001

Eloy García de Cossío (A). 2829

Eusebio Nestar Robles (O). 2812

Constantino Bravo Cuenca (O). 2507

Ladislao Varona Gutiérrez (O). 2203

Ildefonso Ruiz Lobera. 1

Santiago Abad Fernández. 2

Eloy Cossío Cuenca. 2

Nestar Victor Concejero. 1

Venancio Plaza Fernández. 1

José Martín Rodrigo. 1

Palencia 12 de Diciembre de 1890.

El Gobernador,

Crisógono Manrique.

CIRCULAR NÚM. 194.

Terminado el período electoral, todos los Ayuntamientos ó Concejales suspensos gubernativamente que en virtud de lo que determina el Real decreto de adaptación en su art. 15, ocupasen sus respectivos cargos diez días antes de las elecciones, volverán inmediatamente al mismo estado de suspensión que antes tenían.

Palencia 12 de Diciembre de 1890.

El Gobernador,

Crisógono Manrique.

CIRCULAR NÚM. 195.

Secretaría.—Negociado 1.º

Próxima la época en que se ha de verificar la rectificación del padrón de vecinos en todos los distritos municipales, según lo determina el art. 18 de la ley Municipal vigente, encargo á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia cumplimenten con lo que dicho artículo preceptúa.

Palencia 12 de Diciembre de 1890.

El Gobernador,

Crisógono Manrique.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º

Montes.

El día 11 del próximo mes de Enero á las once de su mañana, tendrá lugar en la Alcaldía del pueblo de Hornillos la subasta pública para enajenación de 30 árboles de álamo, del plantío la "Arboledilla", que hacen un volumen de 59 metros 775 decímetros, y se valoran en 591 pesetas 25 céntimos, hallándose de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento el pliego de condiciones para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Palencia 12 de Diciembre de 1890.

—El Gobernador, *Crisógono Manrique.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

La epidemia colérica aparecida en Puebla de Rugat durante el mes de Mayo último, y extendida por casi todas nuestras provincias de Levante y algunas del interior de la Península, ha dejado por fortuna de producir víctimas, naciendo con

ello el consuelo y la tranquilidad, así en los pueblos que fueron invadidos como en aquéllos otros en que el temor por la vecindad los mantenía en continua y natural zozobra.

Frente al oscuro problema que el desarrollo y la propagación del cólera encierra, pero ante el evidente resultado de su invasión y de sus efectos en los pueblos que lo han padecido, ha lugar á felicitar de que la epidemia en el año actual no ha llegado á adquirir aquella terrible difusión que la ha caracterizado en las anteriores invasiones. Discutan los hombres de ciencia si este resultado ha podido contribuir algo que sea particular á la naturaleza propia del germen colerígeno, ó á las condiciones climatológicas del presente año: que en estos fenómenos de la vida toda influencia debe ser sospechada y toda fuerza tenida en consideración; pero lo que no puede desconocerse es que el procedimiento seguido en la anterior campaña, persiguiendo directamente y sin cesar la esterilización de todo germen, y acudiendo á la quema de ropas y desinfección de los objetos contaminados, merece ser reconocido como el procedimiento mas ajustado á los conocimientos actuales y de mayor eficacia entre cuantos se han empleado en épocas anteriores. Así se ha visto constantemente que donde era conocido el comienzo de la invasión era también seguro el impedir su progreso, y que sólo en algunos puntos en los cuales faltó el auxilio en los primeros momentos, ó donde por especial condición existieron excepcionales medios para su desarrollo, la epidemia se generalizó haciendo recordar las rápidas y numerosas desgracias que han hecho de esta enfermedad

la más temida de cuantas se padecen en Europa.

Conocida cada vez más la prog-
nósis del cólera y divulgado su tra-
tamiento, el esfuerzo individual se
ha multiplicado, y como natural
consecuencia se ha ejercido libre-
mente la caridad, siendo de aplau-
dir el que vayan desapareciendo los
temores exagerados ó las preven-
ciones infundadas que eran el obs-
táculo principal al ejercicio de las
medidas preventivas, tanto más ne-
cesarias cuanto menores dificulta-
des se oponen al libre tránsito de
unas á otras regiones sanas ó epi-
demiadas.

Las clases médicas han llevado
su actividad, su inteligencia y su
abnegación hasta el límite que es
proverbial alcanzan en todos nues-
tros momentos de angustia por cau-
sa de alteración de la salud pública.

Las Autoridades religiosas y las
Hermanas de la Caridad han pres-
tado fecundo y poderoso auxilio,
pagando estas últimas el tributo de
su amor á la humanidad, víctimas
del heroísmo en el desempeño de su
misión.

Ni es posible dejar sin elogio la
conducta de las Autoridades provin-
ciales y municipales, las cuales con
rarísimas excepciones, han llenado
cumplidamente sus deberes, mere-
ciendo justos aplausos de la opinión
y repetidas muestras de agradeci-
miento.

Pero de que ésto sea así y pro-
duzca satisfacción el confesarlo, no
se deduce que podamos descansar
en la confiada tranquilidad de la
desaparición del peligro, toda vez
que otros ejemplos tenemos de que
el cólera ha reaparecido en un se-
gundo año, después de permanecer
como en laboriosa incubación du-
rante la estación de invierno. Im-
porta, pues, que no nos coja des-
prevenidos y que obremos como si
esta tranquilidad pudiera alterarse;
y para que no suceda, que vigilemos
todos y se ejecuten en los puntos
que han estado epidemiados repe-
tidos trabajos de desinfección, en-
comendados al personal médico de
cada localidad.

Con la práctica de este previsor
servicio, y cuidando mucho de que
llegue pronto á conocimiento de las
respectivas Autoridades todo caso
definido ó únicamente sospechado
que de la mencionada enfermedad
pueda ocurrir en cualquier punto,
para proceder con urgencia á la es-
terilización del germen, se habrá
hecho lo primero y principal de
cuanto la ciencia aconseja y la ex-
periencia sanciona para evitar la
repetición de la epidemia.

Atendidas las precedentes consi-
deraciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su
nombre la Reina Regente del Reino,
se ha servido disponer:

1.º Que se den las gracias en su
Real nombre á todas las Autorida-
des provinciales y municipales, á

los individuos de la clase médica, á
las Hermanas de la Caridad, y á
cuantos con sus disposiciones, su
actividad y su abnegación han con-
tribuido á contener los efectos de la
epidemia.

2.º Que se continúen los traba-
jos de desinfección en los puntos
que fueron invadidos, y se prosiga
con singular energía cuanto con-
duzca á mejorar las condiciones hi-
giénicas de todas las poblaciones.

3.º Que se recomiende como
servicio de la mayor importancia
la inspección constante encomen-
dada á todos los Médicos en ejerci-
cio, pero en especial á los Subdele-
gados, Médicos titulares y de Bene-
ficencia, los cuales quedan obliga-
dos, con estrecha responsabilidad,
á dar cuenta á las Autoridades
respectivas de cualquier caso colé-
rico, definido ó sospechoso de que
tengan conocimiento.

4.º Que las Autoridades munici-
pales se provean todas de la indis-
pensable cantidad de desinfectan-
tes para proceder á la extirpación
de los primeros gérmenes colerígenos
que se manifiesten, y den cuenta,
si el caso llega, al Gobernador de
la provincia, y por el medio más
rápido posible de toda alteración
producida en la salud á causa de la
expresada enfermedad ó de otra
cualquiera de las que pueden revestir
carácter epidémico.

5.º Que se encomiende á los Go-
bernadores el cuidar que obtenga
exacto cumplimiento cuanto se de-
ja prevenido.

Lo que de Real orden participo á
V. S. para su conocimiento y efec-
tos oportunos. Dios guarde á V. S.
muchos años. Madrid 29 de Noviem-
bre de 1890.—Silvela.—Sr. Gober-
nador de la provincia de....

Pasado á informe de la Sección
de Gobernación y Fomento del
Consejo de Estado el expediente re-
lativo á la suspensión del Ayunta-
miento de Valera de Abajo, que fué
decretada por V. S.; dicho alto
Cuerpo ha emitido, con fecha 21
del actual, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha exa-
minado el expediente de suspensión
del Ayuntamiento de Valera de
Abajo, decretada por el Gobernador
de Cuenca en 16 de Octubre último.

Aparece de la visita de inspec-
ción practicada por orden de dicha
Autoridad, con asistencia del Al-
calde y Secretario, que no existe
inventario del Archivo ni los apén-
dices anuales; que tampoco hay
arca de tres llaves para la custodia
de fondos, que tiene en su poder el
Depositario que carece de fianza;
no constan anotados asientos de in-
gresos y de gastos en los borrado-
res correspondientes desde 1.º de
Julio de 1886; no se sabe la existen-
cia actual de fondos, pues no se
presentaron los cargámenes y libra-
mientos desde 1.º de Julio de 1889,
y no aparece ingresada cantidad

alguna por las inscripciones de la
Deuda propias del pueblo, y por
aprovechamiento de pastos de una
dehesa del común; hay créditos
pendientes de cobro cuya cuantía
se ignora por la falta mencionada
de asiento en los libros; que no hay
nombrado Recaudador de consumos;
que los títulos de la Deuda estaban
en poder de un apoderado que no
tiene fianza; que falta la rúbrica del
Alcalde en las hojas del libro de
actas de sesiones; que en el actual
año económico no se ha constituido
la Junta municipal; que no se ha
rectificado el padrón de vecinos
desde 1887; que no consta se haya
expuesto al público las listas de
electores para Compromisarios; que
no se han formado, como está esta-
blecido, presupuestos adicionales
desde 1886; que no se lleva padrón
de alojamientos, y que en el reparti-
miento por consumos de 1888 á 1889
último aprobado, figuran algunos
Concejales y repartidores con cuo-
ta inferior á la del año anterior, lo
cual dicen es por el descenso del
cupo repartible.

Convocados los Concejales para
que dieran sus descargos, manifes-
taron que por efecto de sus ocupa-
ciones, no habían podido prestarse
los servicios con toda regularidad;
que nunca ha existido arca de tres
llaves, y que además la Casa Con-
sistorial está ruinosa; que por el
mal estado de los contribuyentes no
se han podido formalizar á su tiem-
po los ingresos, y que la rebaja en
el repartimiento obedece á la del
cupo del Tesoro en algún año.

El Gobernador, previo el informe
del Delegado, y atendiendo á que
la Corporación había sido apercibi-
da y multada por algunos de los
graves hechos referidos que consti-
tuyen una completa desorganiza-
ción administrativa, suspendió á
todo el Ayuntamiento, nombró otro
interino, y con fecha posterior ha
pasado los antecedentes á los Tri-
bunales.

D. Mariano Aparicio, Alcalde
suspense, por sí y á nombre del
Ayuntamiento recurre enalzada,
exponiendo que no han sido apercibi-
dos ni multados, y pide que se alce
la corrección impuesta.

Que es procedente á juicio de es-
ta Sección y con arreglo á los artícu-
los 180 y 189 de la ley Municipal,
lo demuestran los hechos que apa-
recen de la visita de inspección, y
que no han sido desvirtuados por
las exculpaciones ó meras negati-
vas de los Concejales, y que prue-
ban que el Ayuntamiento de Valera
de Abajo carece por completo de
contabilidad en los fondos que tie-
ne á su cargo; que ni hay libros ni
garantías en los encargados de cus-
todiar aquéllos, y que además se des-
atienden servicios tan importantes
como la rectificación anual del pa-
drón, y la formación de presupe-
stos adicionales.

Todos éstos y los demás hechos

referidos acusan una negligencia
grave, merecedora de la corrección
de que se trata, y de que los Tribu-
nales ordinarios examinen si hay en
algunos de ellos elementos consti-
tutivos de delito; y por tanto,

La Sección opina que procede
que se confirme la suspensión del
Ayuntamiento de Valera de Abajo,
y el pase de antecedentes á los Tri-
bunales de justicia decretados por
el Gobernador de Cuenca.

Y conformándose S. M. el Rey
(Q. D. G.), y en su nombre la Reina
Regente del Reino, con el prein-
serto dictamen, se ha servido resol-
ver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para
su conocimiento y demás efectos,
con devolución del expediente. Dios
guarde á V. S. muchos años.—Ma-
drid 30 de Noviembre de 1890.—Sil-
vela.—Sr. Gobernador de la pro-
vincia de Cuenca.

Pasado á informe de la Sección
de Gobernación y Fomento del Con-
sejo de Estado el expediente relati-
vo á la suspensión del Ayuntamien-
to de Huélagó, que fué decretada
por V. S.; dicho alto Cuerpo ha
emitido, con fecha 21 del actual, el
siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha exa-
minado el expediente de suspensión
del Ayuntamiento de Huélagó, de-
cretada por el Gobernador de Gra-
nada en 15 de Octubre último.

Resulta que 37 vecinos se dirigie-
ron al Gobernador manifestando las
cantidades que el Ayuntamiento
había dejado de satisfacer á la Ha-
cienda pública por consumos, sal y
alcoholes en diversos años, á pesar
de que se habían cobrado en unos
por repartimiento entre los vecinos,
y en otros del arrendatario, consti-
tuyendo tal hecho, así como los que
se adeudaban á la provincia, una
malversación de caudales, y aña-
dían otros hechos, como el de que no
se cumplía la ley del Sufragio, y
que un Concejal había abierto un
café, que era una casa de juego;
otro vecino, D. Juan Hencós, pre-
sentó análoga denuncia en cuanto á
los descubiertos en que se hallaba
la Corporación.

Pasadas las instancias á informe
de la Delegación de Hacienda y de
la Contaduría provincial, aparece
que el Ayuntamiento de Huélagó
adeuda á la primera por el año eco-
nómico de 1886 á 87, 565 pesetas, por
el de 1888-89, 630'97 pesetas, y por
el de 1889 á 90, 543'75, ó sean 1.739,
y á la provincia por contingente
desde 1887 á 1888, 1.695'72 pesetas.

El Gobernador, conformándose
con el dictamen del Negociado y de
la Secretaría, estimó que estos he-
chos eran punibles administrativa-
mente dados los caracteres de crimi-
nalidad que ofrecían, para lo
cual pasó los antecedentes á los
Tribunales de justicia, y esta Sec-
ción conceptúa que en efecto, con
arreglo á los artículos 180 y 189 de

la ley Municipal, existe negligencia grave por parte de una Corporación que recauda cantidades para satisfacer sus atenciones con el Estado y con la provincia, y que sin embargo, no cumple con tan preferente obligación durante años consecutivos, pudiendo con ello dar motivo á materia constitutiva de delito, y demostrando un abandono completo de los intereses comunales;

Por lo expuesto, la Sección opina que procede que se confirme la suspensión del Ayuntamiento de Huélago y el pase de antecedentes á los Tribunales, decretada por el Gobernador de Granada.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Alcudia, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 28 de Noviembre, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Con Real orden de 18 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Alcudia, que ha sido decretada en 14 de Octubre próximo pasado por el Gobernador de Granada.

De las diligencias practicadas por un Delegado que nombró dicha Autoridad á fin de inspeccionar los servicios municipales del mencionado pueblo, resulta que los documentos del Municipio que debieran hallarse en el Archivo, se encuentran en las casas particulares del Secretario y del Depositario; que no existe el arca de tres llaves que determina la ley, estando los fondos municipales en poder del referido Depositario; que no hay libros de contabilidad, manejándose los fondos arbitrariamente; que no se practican arqueos, ni existen documentos que acrediten la recaudación é inversión de cantidades; que el Delegado no pudo tampoco hacer arqueo por la carencia de libros en la Depositaria; que el Ayuntamiento no celebra las sesiones que determina la ley, no guardándose en las verificadas las formalidades debidas; que no se hace mensualmente la distribución de fondos; que no está fijado al público el edicto en que conste el día y hora en que se han de celebrar las sesiones; que ni el Depositario ni el Recaudador de impuestos municipales, ni los pos-

tores de consumos tienen prestada fianza para garantir su gestión ó responder de sus contratos; y que por un vecino de la localidad se extraen y manejan los fondos de la Depositaria sin que el Ayuntamiento se oponga á ello:

En virtud de los hechos consignados, y considerando el Gobernador que el últimamente relacionado demostraba á su entender la probabilidad ó certeza de malversaciones decaudales, resolvió, por su referida providencia de 14 de Octubre próximo pasado, suspender en su cargo de Concejales á todos los individuos que componían la Corporación municipal de Alcudia, á quienes sustituyó interinamente por otros con condiciones legales, y remitir copia certificada del expediente á la Audiencia de lo criminal de Baza.

La Sección cree justificada dicha providencia, una vez que la relación de hechos que queda expuesta revela una completa desorganización en los más principales servicios que las leyes encomiendan á todos los Ayuntamientos, y ya que en la Administración municipal de Alcudia se ha procedido por todos los Regidores con el mayor abandono y negligencia, causa forzosamente original de gravísimos perjuicios para el vecindario, que les ha hecho por tal motivo merecedores del correctivo que se les ha impuesto;

Por tanto, la Sección opina,

Que procede confirmar en todas sus partes la providencia del Gobernador de Granada, fecha 14 de Octubre próximo pasado, por virtud de la cual suspendió en sus cargos á todos los Concejales del Ayuntamiento de Alcudia y remitió los antecedentes á los Tribunales de justicia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Sección de Recaudación.

Circular.

De conformidad con lo que dispone la base décima tercera de la ley de 12 de Mayo de 1888, los contribuyentes por territorial é industrial que deseen disfrutar de los beneficios que concede expresada ley á los que ingresen voluntariamente en las Oficinas de Hacienda el importe de sus cuotas, lo soliciten en los últimos quince días del trimestre anterior al de que se tra-

ta, esta Administración considera necesario al efecto recordar á los interesados las advertencias siguientes:

1.ª Que las solicitudes de anticipos tienen que reproducirse en cada trimestre en las condiciones expresadas.

2.ª Que los contribuyentes se comprometen al solicitar dichos anticipos á verificar el pago dentro de los quince días primeros del trimestre siguiente, contrayendo en caso contrario el compromiso de satisfacer á la Hacienda el premio de cobranza que se pague en la localidad respectiva, más el recargo del primer grado de apremio, y

3.ª Que refiriéndose esta circular al tercer trimestre del ejercicio actual de 1890 á 91, que dá principio en 1.º de Enero próximo venidero, los que quieran acogerse á expresados beneficios deberán presentar sus solicitudes en esta Administración antes del referido día, ó sea dentro de los quince días últimos del mes de la fecha, expresando en las instancias con toda claridad el nombre y apellidos de los contribuyentes interesados en el pago y que figuren en los repartimientos del distrito municipal á que corresponde, la clase de contribución, el importe de la cuota trimestral que cada uno trata de anticipar; teniendo presente que de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 28 de Julio último, no puede comprenderse en el anticipo más que las cuotas que corresponden al Tesoro, toda vez que los recargos municipales tienen que satisfacerlos á los Ayuntamientos á que pertenecen, por ser éstos los encargados de su cobranza, teniendo entendido que las solicitudes que carezcan de cualquiera de los requisitos expresados no serán admisibles.

Lo que he dispuesto hacerlo público por medio de la presente circular para que llegue á conocimiento de los contribuyentes á quienes interese.

Palencia 10 de Diciembre de 1890.—El Administrador, José Carrillo de Albornóz.

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don Francisco Ruiz de Rebolledo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día siete de Enero de mil ochocientos noventa y uno, tendrá lugar á la puerta de Audiencia de este Juzgado y en el municipal de San Cebrían de Campos, en remate público, la segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación de la finca embargada á Filiberto Amor, para pago de costas, á saber:

Una tierra en término de San Cebrían de Campos, al pago de Sotillo del Puente, hace doce cuartos,

de los cuales tres cuartos se hallan plantados de chopos; linda por Norte otra de Julian Antón, Oriente camino, Mediodía mimbrada del campo de Vecilla y Poniente río de Carrión; sale á subasta por seiscientas pesetas.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta, acudan en el día, hora y sitios designados, que se las admitirá postura que cubra las dos terceras partes de la tasación, previa consignación del diez por ciento, advirtiéndose que el procesado carece de título de propiedad, y será de cuenta del rematante su adquisición, así como los derechos que devenga la Hacienda.

Dado en Carrión de los Condes á diez de Diciembre de mil ochocientos noventa.—Francisco Ruiz.—Por su mandado, Licenciado Isaác Vázquez Casado.

Ayuntamiento constitucional de Ampudia.

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento y Junta municipal durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de este año.

Día 1.º de Enero.—Sesión inaugural.

Se constituyó el Ayuntamiento, habiendo sido nombrado Alcalde D. Higinio Santiago, primer Teniente D. Juan Ruiz Velasco, segundo Teniente D. Dámaso del Bosque, Regidor Síndico D. Vicente López y Regidor Interventor Don Julian Rodríguez.

Se acordó formar la lista de electores Compromisarios.

Se acordó que las sesiones ordinarias tengan lugar los Domingos después de Misa mayor, como hora más cómoda.

Día 5.

Se posesionó del cargo de Concejales, para el que ha sido electo, Don Agustín Abarquero.

Se nombraron las Comisiones permanentes, que son tres, compuesta cada una de tres individuos.

Se nombraron los Mayordomos del Hospital de Santa María de Clemencia, de esta villa, para que representen al Ayuntamiento.

Se acordó anunciar para el Domingo próximo venidero el nombramiento por sorteo de Vocal de la Junta municipal, vacante por fallecimiento.

Se acordó que por la Comisión de Hacienda se forme el inventario de los bienes del común que previene el Real decreto de 20 de Diciembre último.

Día 12.

Se aprobó la sesión anterior.

Se nombró una Comisión que reconozca los caños de la Plaza y Moradillo y proponga al Ayuntamiento las reformas necesarias para que los ganados puedan beber de los pilones de los mismos.

Se autorizó por el Ayuntamiento el inventario de los bienes del co-

mún, acordándose se remita al Gobierno civil de la provincia.

Se nombró por suerte Vocal de la Junta municipal á D. Francisco Rodríguez Manganés.

Se dió cuenta de haber hecho saber á D.^a Alfonsa Alvarez, como heredera de D. Francisco Castrillo Alvarez, el oficio de la Administración de Propiedades de 21 de Diciembre último, núm. 697.

Se acordó con vista de las liquidaciones de ingresos y gastos del presupuesto de 1888 á 1889, que por la Comisión de Hacienda se forme el proyecto del presupuesto adicional al de 1889 á 1890.

Día 19.

Se aprobó la sesión anterior.

Se concedió el socorro domiciliario de 15 pesetas como enferma pobre á Hermenegilda Tadeo.

Se acordó anunciar nuevamente vacantes las plazas de Guardas municipales jurados del campo de esta villa.

Se acordó hacer un pedido de 100 pesetas en papel de multas de Ayuntamientos y Alcaldes.

Día 19, extraordinaria.

Se acordó fijar definitivamente el presupuesto adicional al del año 1889 á 1890, acordando se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días.

Se fijaron definitivamente las cuentas municipales del ejercicio económico de 1888 á 1889, acordando se expongan al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días.

Día 26.

Sin efecto por falta de asistencia de Sres. Concejales en número suficiente para tomar acuerdo.

Día 31, extraordinaria.

Se acordó á la circular de la Diputación provincial que reclama el primero y segundo trimestre del contingente del año actual, recordar á D. Ricardo Castrillo, apoderado de este Ayuntamiento, realice el ingreso de los intereses del 80 por 100 de Propios, correspondientes á los vencimientos de 1.^o de Julio y 1.^o de Octubre de 1889.

Se acordó decir á la Administración de Propiedades que no ha podido ni puede hacer suyas esta Corporación las comunicaciones que ha dirigido á D. Francisco Castrillo Alvarez, por el descubierto del censo del Caño.

Se acordó formar y formó la petición de productos forestales para el año de 1890 á 1891.

Día 2 de Febrero.

Sin efecto por falta de asistencia de Sres. Concejales en número suficiente para tomar acuerdo.

Día 9.

Se aprobó la sesión anterior.

Se acordó abrir el arroyo del prado de Villa, titulado Solapeña, au-

torizando al Sr. Presidente para contratar los trabajos del mismo.

Se nombró Síndico que entienda como tal en las cuentas municipales y del Pósito del año de 1888 á 1889, por ser interesado en ellas el Síndico propietario, al primer Regidor D. Luís Garrido.

Día 16.

Se aprobó la sesión anterior.

Se acordó resolver en la primera sesión ordinaria, las renunciaciones del cargo de Concejales presentadas por D. Juan Ruiz y Anselmo Hernández.

Se acordó prohibir en absoluto la entrada á toda clase de ganados entre los sembrados y en las viñas, y tener en éstas las caballerías sueltas, los infractores incurrir en la multa señalada por el Ayuntamiento.

Día 16, sesión extraordinaria.

Sin efecto por falta de asistencia de Señores Vocales de la Junta municipal para tomar acuerdo.

Junta municipal.

Día 20, extraordinaria.

Se discutió y votó el presupuesto adicional de ingresos y gastos para el año de 1889 á 1890, y fué aprobado, acordándose remitirle al Sr. Gobernador civil de la provincia para corregir extralimitaciones legales que pueda contener.

Se examinaron y censuraron las cuentas municipales del año de 1888 á 1889, acordándose remitirlas al Sr. Gobernador civil de la provincia para su superior aprobación.

Día 23.

Se aprobó la sesión anterior.

Se acordó que las solicitudes presentadas por los Sres. Concejales D. Juan Ruiz y D. Anselmo Hernández pasen á la Comisión para que las informe.

Se acordó ordenar al Cobrador de municipales dé cuenta al Ayuntamiento cada ocho días de la que realice y del estado de la cobranza.

Se acordó también se recuerde al Comisionado ejecutor D. Julian Manzanedo, dé cuenta al Ayuntamiento cada ocho días del estado de los expedientes ejecutivos que contra deudores al Pósito y municipales sigue.

Día 2 de Marzo.

Se aprobó la sesión anterior.

Se acordó pagar los plazos del censo del Caño que injustamente se reclaman á este Ayuntamiento por la Administración de Propiedades, sin perjuicio de seguir la acción, como y contra quien corresponda.

Se aprobaron las cuentas del Pósito del año de 1888 á 1889, acordándose se devuelvan á los respectivos cuentadantes para que las presenten en la Comisión de Pósitos de la provincia.

Se aprobó por el Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario para el año de 1890 á 1891, acordándose se ponga de manifiesto

al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días.

Día 9.

Se aprobó la sesión anterior.

Se acordó prohibir en absoluto bajar manojos de las viñas sin justificar primero la procedencia, los infractores incurrir en la multa acordada por el Ayuntamiento.

Día 16.

Se aprobó la sesión anterior.

Se nombraron para Guardas municipales jurados del campo de esta villa á Félix Lora Díez y á Tomás Sánchez Vicario, únicos aspirantes que se han presentado.

Junta municipal.

Día 16, extraordinaria.

Se aprobó el presupuesto ordinario para el año de 1890 á 1891, acordando se remita al Sr.^o Gobernador civil de la provincia para corregir las extralimitaciones legales que pudiera contener.

Día 23.

Sin efecto por falta de asistencia de Sres. Concejales en número suficiente para tomar acuerdo.

Día 30.

Se aprobó la sesión anterior.

Se nombraron los asociados contribuyentes para la Junta de consumos que ha de entender en la adopción de medios de cubrir el encabezamiento de consumos para el año de 1890 á 1891.

Se nombró Comisionado para conducir los quintos á la Capital para el juicio de exenciones ante la Comisión provincial.

Se acordó pagar del capítulo de Imprevistos á D. Ricardo Castrillo una cuenta de encuadernación de los libros del registro civil, un libro para la sección de nacimientos y una cuenta de los gastos ocasionados en la liquidación de intereses de inscripciones.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 5 del actual.

Ampudia 9 de Abril de 1890.—El Alcalde, Higinio Santiago.—El Secretario, José Aguado.

Ayuntamiento constitucional de Villerías.

Terminado por la Junta repartidora el repartimiento de consumos excepto lo que corresponde al grupo de granos y alcoholes, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente en que este anuncio se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que puedan examinarle cuantas personas lo crean oportuno, haciendo sus reclamaciones por escrito y en papel correspondiente, pasado el cual serán desestimadas las instancias que se presentasen.

Villerías 6 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Adolfo Escribano.

Ayuntamiento constitucional de San Martín de los Herreros.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo ejercicio económico de 1891 á 1892, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relaciones de alta y baja acompañadas de un sello móvil de diez céntimos y de los documentos legales de adquisición, sin cuyo requisito no serán admitidas.

San Martín de los Herreros 6 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Melquiades Polanco.

Ayuntamiento constitucional de Resoba.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo ejercicio económico de 1891 á 1892, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relaciones de altas y bajas acompañadas de un sello móvil y de los documentos legales de adquisición, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Resoba 6 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Ciriaco Ramos.

DIRECCIÓN

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las amas de cría que tienen niños en lactancia procedentes de la Casa Cuna de la Capital, se presentarán en la oficina de Maternidad en los días 15, 16, 17 y 18 del corriente, de diez de su mañana á una de la tarde, con el objeto de satisfacerlas los meses de Setiembre y Octubre últimos; asimismo en las indicadas fechas se abonarán también pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares; por tanto ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas en los pagos de que se hace mérito.

Palencia 1.^o de Diciembre de 1890.—El Director, Victoriano Guzmán.

Anuncios particulares.

HOJAS DECLARATORIAS

para el padrón de vecindad y pliegos para la formación del mismo.

Se venden en la

IMPRENTA Y LIBRERÍA

DE

Alonso é hijos

PALENCIA.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.